

REGLAMENTO (CEE) N° 2175/89 DE LA COMISIÓN

de 18 de julio de 1989

por el que se fija el nivel del umbral de intervención en España para las naranjas de la campaña 1988/89

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2167/89 del Consejo, de 18 de julio de 1989, por el que se fija, para la campaña 1988/89, para las naranjas, un umbral de intervención en España ⁽¹⁾, en particular, el apartado 2 del artículo 1,

Considerando que en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2167/89 se establecen los criterios de fijación en España del umbral de intervención para las naranjas; que compete a la Comisión fijar el nivel de este umbral de intervención mediante la aplicación del porcentaje definido en el apartado 1 de dicho artículo al promedio de la

producción de los limones frescos para el consumo de las cinco últimas campañas de las que se disponen de datos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En aplicación del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2167/89 se fija en 272 500 toneladas el nivel del umbral de intervención en España para las naranjas correspondiente a la campaña 1988/89.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) Véase la página 3 del presente Diario Oficial.